

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id..	8'25 » 11'25
Seis id.	16'50 » 22'50
Un año.	33 » 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia:

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pablo Pitarch y Roig pidiendo indulto de la pena de 12 años y un día de reclusion que la Audiencia de Valencia le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento, y sentenciado 28 años después de cometer el delito, la pena ha perdido las condiciones de ejemplaridad.

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en comutar la pena de 12 años y un día de reclusion impuesta á Pablo Pitarch Roig por la de seis años y un día de prision mayor.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Por Alejandro Gorritz pidiendo que se indulte á su hermano Juan Gorritz Sanz de la pena de 14 años y nueve meses de reclusion que la Audiencia

de Pamplona le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta los servicios prestados por el reo á la causa de la libertad como voluntario de Cirauqui primero y como guardia foral de Navarra después; su buena conducta anterior al delito, su arrepentimiento después, y que lleva cumplida la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan Gorritz Sanz de dos quintas partes de la pena de 14 años y nueve meses de reclusion que le fué impuesta en la causa de que se hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Nicolasa Gomez pidiendo que se indulte á su esposo Tibureio Gomez Gonzalez y de la pena de 18 años de reclusion que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo observó buena conducta antes de delinquir, ha dado después pruebas de arrepentimiento, lleva cumplidas mas de cuatro quintas partes de su condena y que condenado en 1858 por lesiones menos graves, á tres meses de arresto, esta circunstancia le ha impedido disfrutar de los beneficios otorgados en cuatro indultos generales, que de habersele aplicado habria cumplido hace tiempo su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio

de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Tibureio Gomez y Gonzalez del resto de la pena de 15 años de reclusion que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

REAL ORDEN.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que V. I. se encargue de la Subsecretaria de este Ministerio durante la ausencia del Subsecretario D. Nicenor de Alvarado, Marqués de Trivea.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, satisfaccion y demas efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1884.—Silvela.

Sr. D. Cirilo Amorós, Director general de los Registros civil, de la propiedad y del Notariado.

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad. Circulares.

La prohibicion absoluta de entrada de ganados lanar, vacuno, cabrio y de cerda á que se refieren las órdenes de 28 de Junio último y 2 del corriente, tiene solo aplicacion á las procedencias directas de Francia por la parte de la frontera.

Las procedencias marítimas de dichos ganados pueden ser admitidas, después de cumplir la cuarentena correspondiente, con las prácticas higiénicas de rigurosa limpieza y desinfeccion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1884.—El

Director general, Ezequiel Ordoñez. —Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....

En vista de la excesiva aglomeracion de buques en los lazaretos sucios, y á fin de conciliar los intereses de la salud con los del comercio, disponga V. S. que todas las procedencias á las que correspondan tres días de observacion por las disposiciones vigentes, cumplan este régimen sanitario en los lazaretos de observacion de los puertos, sometiendo á espurgo y fumigacion, en punto y forma convenientes, los géneros contumaces (art. 41 de la ley de Sanidad) que desembarquen con destino á esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 17 de Julio de 1884.—El Director general, Ezequiel Ordoñez.

Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....

Ministerio de Hacienda.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Marzo último.

Montepios de la Peninsula.

(Conclusion.)

Dofia Julia Ciria y Gonzalez, de estado viuda, huérfana de D. Vicente, Administrador que fué de Correos de Jaca. Se le declara sin derecho á pension de Montepio, con arreglo al artículo 24 de la instruccion de 26 de Diciembre de 1831, y sin derecho tambien á la del Tesoro porque el causante no reune suficiente tiempo de servicio, ni disfrutó el sueldo de 2.000 pesetas que como mínimo exige al efecto el art. 30 de la ley

de presupuestos de 3 de Agosto de 1866.

Doña Inocencia Casado y Ortega, de estado viuda, huérfana de D. Juan, Escribiente que fué de la Real Casa y Patrimonio. Se le declara sin derecho á pension de Montepio ni del Tesoro por las mismas razones que á la anterior.

Doña Rosario de Toro y Nieto, de estado viuda, huérfana de D. Antonio, Inspector que fué de la Aduana del Fresno. Se le declara sin derecho á pension de Montepio, con arreglo al artículo 21 de la instruccion de 26 de Diciembre de 1831, ni á la del Tesoro porque su padre no obtuvo destino dotado por lo menos con 2.000 pesetas de sueldo.

Doña Dolores Llera y Madueño, de estado viuda, huérfana de D. Juan, Oficial que fué de Hacienda pública. Se le declara sin derecho á ser participe de la pension del Montepio que se concedió á su madre política Doña Francisca por oponerse á ello el art. 21 de la instruccion de 26 de Diciembre de 1831, sin que pueda declarársele pension del Tesoro por no hallarse vacante la de Montepio.

Doña Maria Lanzagoria y Zabalbeitia, viuda de D. Antonio Diaz, Ayudante que fué de Correos. Se le declara sin derecho á pension de Montepio ni del Tesoro por no reunir las condiciones que al efecto exigen las disposiciones legales vigentes en materia de pensiones civiles.

Doña Maria de la Cruz Alvarez y Lopez, huérfana de D. Diego, Oficial primero que fué de la Subdelegacion de Fomento de Badajoz. Se le declara sin derecho á la mejora de pension que pretende, porque los servicios que justifica nuevamente prestó su padre no le dan otro derecho que el reconocido por la primitiva Junta de Pensiones civiles en sesion de 31 de Diciembre de 1873.

Doña Eustaquia Hernandez y Lopez, viuda de D. Pablo Ibañez Mención, Delegado de Vigilancia que fué de esta Corte. Se le declara sin derecho á pension de Montepio porque los destinos que sirvió el causante no tienen incorporacion á Montepio, ni á la del Tesoro porque dicho cau-

sante no disfrutó el sueldo de 2.000 pesetas con anterioridad á la publicacion del decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

Doña Micaela E orga é Iriarte, viuda de D. Francisco Lapeña y Argos, Comisario que fué de ferrocarriles. Se le declara sin derecho á pension de Montepio ni del Tesoro por iguales razones que á la anterior.

Montepio de Ultramar.

Doña Martina Moncadas y Bacas, viuda de D. Julian Oca y San Martin, Oficial primero, Vista segundo que fué de la Aduana de Macila. Se le declara con derecho á la pension de 175 pesos anuales.

Doña Virginia Diaz, viuda de don Santiago Bustamante, Oficial primero que fué de la Direccion general de Administracion civil de Filipinas. Se le declara con derecho á la pension de 875 pesetas anuales.

Doña Juliana Rosa Peinador y Narvion, viuda de D. Laureano de Garay y Lorenzo, Oficial segundo que fué de la Contaduria general de Hacienda de Filipinas. Se le declara con derecho á la pension de 350 pesos anuales.

Mesadas de supervivencia.

Doña Maria Gonzalez Diaz, viuda de D. Fernando Belloso, Oficial primero que fué del cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Francisca Falero, viuda de D. Antonio Canalejas, Subinspector que fué del cuerpo de Orden público del Campo de Gibraltar. Se le declara con arreglo á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Paula Barrero y Garcia, viuda de D. Pedro Lopez, portero que fué de la Secretaria del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Manuela de Prado y Balsera, viuda de D. Manuel Gandarias, Aspirante de primera clase que fué á Oficial de Hacienda pública. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Francisca Taboada y Quijano, viuda de don Ramon Romero, ordenanza que fué de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Idefonsa Chillon, viuda de don Francisco Villar, ordenanza de segunda clase que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 725 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Maria Vallejo, viuda de don Antonio Bayon y Galan, capataz que fué de peones camineros. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2 pesetas diarias que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Madrid 21 de Abril de 1884.—El Vocal Secretario, Fernando de Madrazo.—V.º B.º—El Presidente, Sabando.

Núm. 142.

Diputacion provincial de Córdoba.

Beneficencia.—Circular.

La Comision provincial, en sesion de 12 del corriente, acordó anunciar una tercera licitacion de los articulos de consumo, que quedaron sin rematar en primera subasta, para los cuatro Establecimientos de esta Beneficencia provincial y año económico de 1884 á 85, así como las telas de verano para los vestidos de los

acogidos de los mismos, como tambien los efectos necesarios para el taller de zapateria de la Casa Socorro-Hospicio modificando los precios tipos de subasta con arreglo á las relaciones adjuntas.

Las condiciones generales y especiales para la subasta se encuentran de manifiesto en los expedientes respectivos en la Secretaria de esta Excelentísima Corporacion, para que puedan ser examinadas por las personas que tratan de tomar parte en la licitacion.

Las subastas, á que se refiere el presente anuncio se verificarán el dia 24 del corriente, de doce á una de la tarde, en el despacho bajo de la Vicepresidencia del edificio de la Corporacion, calle de Carreteras número 7 ante el señor Gobernador civil ó en su representacion ante el señor Vicepresidente de la Comision provincial y un señor Diputado, designado por la misma para este cargo.

Los pliegos de proposicion para la subasta se harán precisamente en papel sellado, clase undécima y con arreglo al siguiente modelo:

D. F. de T. vecino de... con cédula personal núm.... se comprometo á suministrar.... (aquí el artículo) al precio de.... pesetas céntimos (por letra) el (aquí la unidad); aceptando en un todo las condiciones contenidas en el pliego que obra en el expediente respectivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 14 de Julio de 1884.—El Vicepresidente, Mariano Lopez Moguejo.

Artículos.	Unidad.	Precio de la unidad.		Hospital de Agudos.		Hospital de Crónicos.		Casa Socorro-Hospicio.		Casa Central de Expósitos.	
		Pts.	Cts.	Número de unidades que se necesitan.	Importe total. Pts. Cts.	Número de unidades que se necesitan.	Importe total. Pts. Cts.	Número de unidades que se necesitan.	Importe total. Pts. Cts.	Número de unidades que se necesitan.	Importe total. Pts. Cts.
Almidon	Kilógramo	1	12	40	44 88	36	40 32	36	40 32	92	103 04
Bacalao	id.	1	12	800	896	92	103 04	250	280	552	618 24
Carbon mineral	Quitál métrico	2						20	40	400	800
Cera blanca	Kilógramo	5	55	50	277 50	30	166 50	200	1110	46	255 30
Fideos	id.		65	800	520	200	130	600	390	345	224 25
Paja de escaña	Quintal métrico	3	30	34 50	113 85	17 25	56 92	57 50	189 75	70	331
Sal comun	Hectólitro	5	10	10	51	6	30 60	40	204	16 57	84 51
Leche de burra	Litro	2	50	400	880	72	158 40	60	132	150	330
Carne de vaca	Kilógramo										
Pan	id.										

un céntimo menos del precio del registro municipal. al mismo precio del mercado público.

HOSPITAL DE AGUDOS.

Artículos ó géneros.	Número de la muestra.	Número de metros.	Precio del metro.		Importe total.	
			Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Lienzo de hilo para camisas	1	750 metros á	1	50	1125	
Id. para calzoncillos	2	375	1	75	656	25
Id. para fundas de almohadas	3	1000	1	25	1250	
Id. para sábanas	4	2000	1	38	2760	
Indiana azul	5	200	1	00	200	
Tela rayadillo	6	300	0	75	225	
Muselina fuerte	7	500	1	00	500	
Ruanes fuertes	8	300	0	62	186	
Tela para vestidos de locas	9	400	1	00	400	
Id. para locos	10	300	1	12	336	
Cretonas para colchas	11	1500	0	88	1320	
Mantones	12	40 mantonesá	3	75 uno	150	
Lana para colchones	13	500 klógs. á	1	75 kilógramo	875	
			Total.		9985 25	

HOSPITAL DE CRONICOS.

Lienzo para sábanas y almohadas	1	300	1	50 metro	450	
Id. para lugarillos	2	250	0	75	187	50
Id. para colchones	3	80	1	75	140	
Cretona para almohadas	4	200	1	00	200	
Tela para colchas	5	400	0	88	352	
Madapolan	6	200	0	75	150	
Servilletas, docena	7	25 docenas	10	12 docena	253	
Lienzo para camisas	8	360	1	50 metro	540	
Tohallas, docena	9	3 docenas	15	12 docena	45	36
Cañamazo	10	200	1	38 metro	276	
			Total.		2593 86	

CASA SOCORRO-HOSPICIO.

Tela para traje de hombre	1	1050	1	12 metro	1176	
Id. para niños	2	1000	1	37 id.	1370	
Id. para forros	3	800	0	63 id.	504	
Id. para vestidos niñas	4	1000	0	70 id.	700	
Id. para traje de mujeres	5	1000	0	88 id.	880	
Id. para forros	6	600	0	63 id.	278	
Id. para zagalejos	7	800	0	70 id.	560	
Id. para baberos y delantales	8	900	0	63 id.	567	
Id. para blusas de niños	9	700	0	63 id.	441	
Id. para fundas	10	800	1	12 id.	896	
Muselina	11	200	0	80 id.	160	
Cretona para colchas	12	1000	0	88 id.	880	
Curado blanco de algodón	13	200	1	06 id.	212	
Id. para chambras	14	200	0	68 id.	136	
Pañuelos para niños	15	200	0	75 id.	150	
Cachimira	16	40	3	50 id.	140	
Pañuelos varé	17	100	3	00 uno	300	
Id. olansete, docenas	18	12 docenas	0	88 docena	126	72
Tela para gorras	19	100	1	06 metro	106	
Seis camas de hierro de 40 kilógramos			27	00 una	162	
			Total.		9844 72	

Artículos para el taller de zapatería del anterior Establecimiento.

ARTICULOS.	Número de kilógramos.	Precio.		Importe total.	
		Pesetas	Céntimos.	Pesetas	Céntimos.
Becerro	460	7	10 kilógramo	3266	00
Zuela gallega	780	3	85 id.	3003	00
Idem terreña	660	3	30 id.	2178	00
Cordoban	300	7	55 id.	2265	00
Sesenta badanas		1	30 una	78	00
		Total.		10790 00	

GENEROS.	Número de la muestra.	Número de metros.	Precio del metro. Pts. Cts.	Total. Pts. Cts.
Lienzo hilo fuerte	1	600	1 50 metro	900
Id. para sabanillas	2	600	1 06 id.	636
Id. San Juan	3	500	0 63 id.	315
Cañamazo fuerte	4	150	1 18 id.	177
Muselina	5	450	0 80 id.	360
Bombasí blanco	6	125	1 75 id.	218 75
Bayeta amarilla	8	250	3 00 id.	750
Ruan	12	400	0 68 id.	272
Cretona	13	1100	0 80 id.	880
Mallorcas fuertes	14	600	0 80 id.	480
Tela para colchones	15	250	1 12 id.	280
Cinta ceñir, piezas	16	30 piezas	4 50 pieza	135
Pañuelos	18	150	0 28 uno	42
Id. para el cuello	19	100	0 80 id.	80
Tela para pantalones y chaquetas	20	100	0 88 metro	88
Cretona para colchas	21	150	0 88 id.	132
Tela hilo para manteles	22	125	1 50 id.	187 80
Servilletas	23	125	0 93 una	116 25
Tohallas	24	100	17 50 docena	145 83
Tela para cortinas	26	250	1 75 metro	437 50
15 camas de hierro de 40 kilogramos de peso á			27 00 una	405
12 cunas id.			19 00 id.	228
250 pares de zapatos y botas para niños á			3 75 par	937 50
60 arrobas de lana vellon blanca á			1 75 kilogramo	1207 50
			Total.	9410 82

JUZGADOS.

Núm. 155.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

En virtud de providencia del señor don Angel Leon y Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad, recaída en los autos juicio ejecutivo que en dicho Juzgado penden á instancia de doña Carmen Izquierdo y Espejo, contra don José Francisco de Vito Pecciselli de la Cruz Ahedo, por cobro de cantidad, se sacan á pública subasta en venta las fincas siguientes:

Pts. Cts.

Una suerte de tierra en el término de Almoncid, sitio de la Boca del Valle, compuesta de setenta fanegas, clasificadas de la manera siguiente: cuarenta fanegas á ciento cincuenta pesetas cada una, veinte fanegas á ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, y las diez restantes á cien pesetas cada una; cuya finca por el mal estado en que se halla á consecuencia de falta de abonos ha sido valorada en la cantidad de 8750

Una casa denominada de la Jabonería, situada en el pueblo de Villaminalla, calle Toledo, con la que linda á Saliente derecha entrando con Molino de aceite de Bonifacio Lopez de la Torre, izquierda casa de los here-

deros de José Maria More, y espalda Huerta de don Jacinto Carrillo, compuesta de varias habitaciones altas, bajas, corrales, patio, pozo, pila, cuadras y buvedizas, cuyo predio en su estado ha sido valorado en la cantidad de 5277 75

Otra casa es la plazuela de Don Diego, hoy calle de Toledo de Orgaz, en expresado pueblo de Vinaminalla, número seis, en 1833 25

Otra casa nombrada Pañadería, en la calle de Orgaz ó de Toledo, número veinte y uno, en la cantidad de 1919 75

Otra casa en expresado pueblo, en la calle de la Paloma número ocho en 4813

Condiciones para la subasta.
1.ª La subasta tendrá lugar simultaneamente en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y en el de la villa de Orgaz, provincia de Toledo, el dia cinco de Agosto próximo, á las once de su mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y quedando rematadas las fincas en favor del que resulte mejor postor.

2.ª Para tomar parte en el remate se ha de consignar previamente por los licitadores una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de su justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidas las cuales no será devueltos hasta tanto que definitivamente queden rematadas las fincas.

3.ª Aun cuando por el deudor no

se han presentado los títulos de propiedad de las fincas, obran de manifiesto en las Escribanías de los respectivos actuarios una certificación del Registro de la propiedad, de la que resulta que el deudor tiene inscrito á su nombre el dominio de los inmuebles descritos, con lo cual y la Escritura que de oficio se le otorgue en este Juzgado habrá de conformarse el mejor postor.

Y para notoriedad del público se fija el presente y otros de igual tenor en Montilla á quince de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.— V. B.: Rafael Susbielas.—El Escribano, Aurelio Fernandez.

ANUNCIOS.

MANUAL

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de Faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermín Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edición» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demas disposiciones novisimas que con esa materia tienen relacion.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del su-

mario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancias de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 14.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

LEYES ELECTORALES

de Diputados á Cortes y Senadores por la redacción de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor.» plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermín Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos.

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relacion y semejanza que tienen entre si. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extension la teoria de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebracion de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.